



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 420

Cali, mayo dos (2) del año dos mil veintidós (2022)

La señora MARISOL GASCON RIOS actuando en representación de su menor hija DANNA ISABELLA PELAEZ GASCON por medio de apoderado judicial promueve demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS contra el señor ERICK PELAEZ MARTINEZ con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero no canceladas por este, correspondientes a los alimentos fijados a su favor.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida, librándose mandamiento de pago a favor de la señora MARISOL GASCON RIOS quien representa a su menor hija DANNA ISABELLA PELAEZ GASCON y a cargo del señor ERICK PELAEZ MARTINEZ, por las sumas de dinero no canceladas por éste, correspondientes a la cuota de alimentos pactadas a favor de la menor DANNA ISABELLA PELAEZ GASCON, proveído del cual se ordenó notificar al ejecutado.

La notificación personal al ejecutado se efectuó el día 15 de febrero de 2022, y dentro del término concedido no se hizo manifestación alguna del auto de mandamiento de pago; ni respecto a la cancelación de la deuda como tampoco propuso excepción alguna de pago.

Al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En virtud a lo anterior, procede el despacho a decidir de fondo, no hallándose vicios en la actuación surtida se continuará con el trámite del proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Según la síntesis expuesta, no adolece el proceso de irregularidad que afecte su validez; en cuanto al documento base del recaudo ejecutivo, este no admite reparos, pues se trata de sentencia de agosto 25 de 2021 proferida por este despacho judicial, en la cual se fijó como cuota alimentaria en beneficio de la menor DANNA ISABELLA PELAEZ GASCON, y a cargo de su progenitor ERICK PELAEZ MARTINEZ, documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero.

Tenemos que el ejecutado, fue notificado personalmente del auto de mandamiento de pago el 15 de febrero de 2012, no propuso la excepción de pago respectiva, como ya se dijo, y tampoco se allanó a cumplir total o parcialmente la obligación, motivo por el que se seguirá con la ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo.

Incorporar a los autos el escrito allegado por la parte demandada igualmente constancia de notificación allegada por la demandante para que obre y conste.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra el señor ERICK PELAEZ MARTINEZ, por los alimentos adeudados a su hija DANNA ISABELLA PELAEZ GASCON, quien es representada legalmente por su progenitora la señora MARISOL GASCON RIOS, en la forma y términos contenidos en el mandamiento de pago de fecha agosto 25 del año 2021, es decir por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (\$ 10.294.198.00) M/CTE, por las cuotas que se han venido causando con posterioridad al mismo, por los intereses a la tasa legal del 6% anual (artículo 1617 C. C.) causados a partir de la fecha que la obligación se hizo exigible y por las costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: INCORPORAR los escritos allegados para que obre y conste.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedffcafe294a213c0f727220398fb784da6663a4fc47d6e4009be38af2065df**

Documento generado en 05/05/2022 04:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>